

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra ella cabe recurso de apelación que podrá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herencia yacente de doña Gloria Soler Benito se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 9 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/7.929/09)

JUZGADO NÚMERO 84 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 759 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 19 de 2009

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—Vistos por el señor don Eduardo Corral Corral, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 84 de esta localidad, los autos de juicio declarativo ordinario número 759 de 2008, seguidos a instancias de la mercantil “Santander Consumer, Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Pilar Iribarren Cavallé y asistida por la letrada doña Diana Olmedo Pérez, contra doña Mariana Condesco, en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la mercantil “Santander Consumer, Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima”, contra doña Mariana Condesco, en rebeldía en las presentes actuaciones, debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 15.113,83 euros, cantidad que devengaría el interés moratorio pactado del 2 por 100 nominal mensual, ello con imposición de costas a la parte demandada.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo pronuncia, manda y firma don Eduardo Corral Corral, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 84 de Madrid, en el día de la fecha.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña Mariana Condesco.

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/14.212/09)

JUZGADO NÚMERO 95 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Ruiz Ramos, magistrado-juez de primera instancia número 95 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 1.082 de 2009 se sigue, a instancias de don Joachim Gómez de Llarena Reimann, expediente para la declaración de fallecimiento de doña Delphine Adrienne Rachel Biemont, conocida como doña Adrienne Reimann por su matrimonio con don Curt Reimann, nacida el 21 de julio de 1886 en Sauerne, de nacionalidad francesa, quien se ausentó de su último domicilio, sito en Madrid, en la calle San Rafael, número 1, quinto, letra D, dirigiéndose hacia las antiguas colonias británicas en África, fijando al parecer su residencia en Johannesburgo, desde donde remitió diversas tarjetas postales, la última de las cuales está datada el 5 de julio de 1978, sin que desde entonces se haya vuelto a tener noticias suyas o de su marido, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/13.615/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE FUENLABRADA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.909 de 2008-R, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda presentada por la procuradora señora Santamaría Caballero, en nombre y representación de don Luis Miguel Arroyo Correal, contra don Ángel Ribera Fraile, declaro haber lugar a la misma y, en su virtud, resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre actor y demandado de fecha 1 de abril de 2006 sobre el local sito en la calle Panaderas, número 2, local, condenando al demandado a que en el plazo legal la deje libre, vacua y expedita a disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere en dicho plazo, quedando señalado para el día 21 de abril de 2010, a las nueve y treinta horas, y a que abone al actor la cantidad de 14.822 euros; todo con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese la presente a la parte actora por medio de su representación procesal y al demandado en la forma prevista en el artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ángel Ribera Fraile se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuenlabrada, a 28 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.205/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 149 de 2001, sobre otras materias, a instancias de don Aurelio García del Belló Merlo-Córdoba, con procurador don José Miguel Sampere Meneses, contra doña Carmen Bruno Rodríguez, don Domingo Antonio García Santos, “Inmobiliaria V. Iglesias Armada, Sociedad Anónima”, e “Inmoporto Inmuebles, Sociedad Limitada”, con procuradora doña Silvia García del Amo, doña Emilia Salvador Muñoz, sin profesional asignado y don Rafael Júlvez Peris-Martín, respectivamente, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se rectifica auto de fecha 17 de noviembre de 2009, en el sentido de donde dice: “... don Marcelo Menado...”, debe decir: “... don Marcelino Menayo...”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose entrega del edicto de la presente resolución a la parte actora.

Así por este auto lo dispongo, mando y firmo.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Inmobiliaria V. Iglesias Armada, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 1 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.284/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 149 de 2001, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Se rectifica la sentencia de fecha 23 de abril de 2004, en el sentido:

En los fundamentos jurídicos:

Primero.—En el número 1.15, donde dice: “don Marcelo Menayo Cortés la finca registral número 17.756”; debe decir: “la finca registral número 75.041”, tomo 1.000, libro 892, folio 239.

Tercero.—En el punto 13, la finca de don Marcelino Menado, donde dice: “don Marcelo Menayo Cortés la finca registral número 17.756”; debe decir: “la finca registral número 75.041”, tomo 1.000, libro 892, folio 239.

En el fallo:

En el punto 2.10, donde dice: “doña María José Magán y don Antonio González”;

debe decir: “don Juan Luis Romero Martín y doña María del Carmen Blas Martín”.

En el punto 2.13, donde dice: “don Francisco Javier Bernard y doña Carmen Sáez”; debe decir: “don Marcelino Menado Cortés y doña Isabel Ramos González y la finca registral número 75.041 con el número tomo 1.000, libro 892 y folio 239”.

Así por este auto lo dispongo, mando y firmo.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Inmobiliaria V. Iglesias Armada, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 19 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.823/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 149 de 2001, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Se rectifica sentencia de 23 de abril de 2004, en el sentido de que donde se dice en los apartados 2.6, 2.7, 2.8 y 2.13 del fallo:

«2.6. Contrato privado de compraventa de fecha 24 de diciembre de 1984 (documento número 472, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don Eduardo Gómez González y doña Tomasa Fernández Sánchez y la entidad “Iviasa”...»

«2.7. Contrato privado de compraventa de fecha 31 de enero de 1987 (documento número 534, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don Eduardo Gómez González y doña Tomasa Fernández Sánchez y la entidad “Iviasa”...»

«2.8. Contrato privado de compraventa de fecha 21 de marzo de 1987 (documento número 538, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don Eduardo Gómez González y doña Tomasa Fernández Sánchez y la entidad “Iviasa”...»

«2.13. Contrato privado de compraventa de fecha 23 de agosto de 1984 (documento número 788, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don Francisco Javier Bernard Morales y doña Carmen Sáez Gutiérrez y la entidad “Iviasa”...»

Debe decir:

«2.6. Contrato privado de compraventa de fecha 24 de noviembre de 1984 (documento número 472, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don Vicente Horcajada Aragonés y doña María Dolores Gómez Medinilla y la entidad “Iviasa”...»

«2.7. Contrato privado de compraventa de fecha 31 de enero de 1987 (documento número 534, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don José Luis Araujo Jaén y doña Ana María Ruiz Escaño y la entidad “Iviasa”...»

«2.8. Contrato privado de compraventa de fecha 21 de marzo de 1987 (documento número 538, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don José Luis Rojas Espada y doña Clara Rebollo Marina y la entidad “Iviasa”...»

«2.13. Contrato privado de compraventa de fecha 23 de agosto de 1984 (documento número 788, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don Marcelino Menado Cortés y doña Isabel Ramos González y la entidad “Iviasa”...»

Así lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Inmobiliaria V. Iglesias Armada, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 19 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.282/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 3 DE MAJADAHONDA

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 568 de 2004, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Majadahonda, a 13 de mayo de 2009.—Vistos por doña Carolina García Durri, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario de reclamación de cantidad, registrados con el número 568 de 2004 y seguidos a instancias de “HBF Autorenting, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Esteban Muñoz Nieto, contra “Business Shares, Sociedad Limitada”, y don Adolfo Pastor Alonso de Prado, declarados en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por “HBF Autorenting, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Esteban Muñoz Nieto, contra “Business Shares, Sociedad Limitada”, y don Adolfo Pastor Alonso de Prado, declarados en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro que la actora es la legítima propietaria del vehículo “Audi” A4 1.9 TDI 130 CV Basi, matrícula 0469CFD, y, asimismo, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados al pago a la actora de la cantidad de 37.355 euros, más los intereses moratorios conforme a lo dispuesto en el fundamento tercero de la sentencia, así como al pago de las costas causadas en el juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, poniendo en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá prepararse ante este Juzgado, y en la forma prevista por los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Adolfo Pastor Alonso de Prado y de la mercantil “Business Shares, Sociedad Limitada”, y para que les sirva de notificación en legal forma, expido el presente en Majadahonda, a 14 de mayo de 2009, doy fe.—La secretaria (firmado).

(02/14.204/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

En los autos de divorcio contencioso número 116 de 2008-D, sobre divorcio contencioso, se ha dictado la siguiente resolución:

En Torrejón de Ardoz, a 2 de junio de 2009.—Vistos por doña Raquel Rodríguez Gómez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Torrejón de Ardoz, los presentes autos de divorcio contencioso tramitados en el número 116 de 2008, a instancias de doña Sara López Montero, representada por el procurador señor Guillén Pérez y asistida por la letrada señora Tordesillas García, contra don David Stephen Owens, declarado en situación de rebeldía.

Fallo

Estimar la demanda formulada por doña Sara López Montero, contra don David Stephen Owens, y declarar disuelto el matrimonio de los litigantes, con los efectos personales y patrimoniales establecidos en el fundamento de derecho tercero, sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los cónyuges litigantes.

Firme que sea esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil donde está inscrito el matrimonio.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días del que conocerá la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo acuerdo.

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de don David Stephen Owens, se expide la presente en Torrejón de Ardoz, a 24 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.355/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 BIS DE MADRID

EDICTO

Doña Beatriz Sainz-Rozas García, secretaria de lo social del número 6 bis de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Carlos Cividanes Varela, don Abderrahman Kachchari, don Ignacio Miguel Montilla, doña Cristina Miranda López y don Kroum Stanoev Baytochev, contra “Living Dreams, Sociedad Limitada”, y “Dream Makers, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el nú-